
	ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación ALCALDIA DE FUSAGASUGA Al contestar cite Radicado I20202902 Id: 27935 Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 28-febrero-2020 12:25:52 Dependencia: DIRECCION DE GESTION HUMANA Origen: CREAMCY YASMIN MORENO MARTINEZ Destino: HUGO GOMEZ MORALES, MARIAN STEFANIA BONILLA RODRIGUEZ, MARIA ELENA CAMPOS QUIÑONES
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
Código: FO-GJ-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 4	Revisó: Director de Contratación	
Página 1 de 10	Aprobó: Comité técnico de calidad	

CIUDAD: FUSAGASUGA	FECHA
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA ADMINISTRATIVA DIRECCION DE GESTION HUMANA
OBJETO A CONTRATAR	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DIAGNOSTICAR Y EJECUTAR PLAN DE TRABAJO FRENTE AL TEMA FINANCIERO DEL FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE FUSAGASUGA
ASPECTOS LEGALES	
A continuación presento los Estudios Previos, requeridos conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.	
1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION	
1.1. Los referentes Constitucionales	
<p>La Constitución Política de Colombia prevé en el Artículo 2º - Son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".</p> <p>Adicionalmente, estipula el Artículo 209 ibídem, que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".</p> <p>Gestión de Recaudo de Cartera Pública. Artículo 1o. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.</p>	
1.2. Los Referentes Legales	
<p>En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo, que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.</p> <p>LEY 100 DE 1993</p> <p>Sistema General de Pensiones. Artículo 10. Objeto: "Garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.</p> <p>Campo de Aplicación. Artículo 11. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El Sistema General de Pensiones consagrado en la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando, adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdos o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una Pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.</p> <p>Características del Sistema General de Pensiones. Artículo 13. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características: a. <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes; ... c. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley; ... m. <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran; ... n. <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El Estado es responsable de la dirección, coordinación y control del Sistema General de Pensiones y garante de los recursos pensionales aportados por los afiliados, en los términos de esta ley y controlará su destinación exclusiva, custodia y administración. La Nación podrá, a partir de la vigencia de la presente ley, asumir gradualmente el pago de las prestaciones y mesadas pensionales de los pensionados que adquirieron su derecho con anterioridad al 4 de julio de 1991, en los nuevos departamentos creados en virtud del artículo 309 de la Constitución Nacional; ... o. <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El sistema general de pensiones propiciará la concertación de los diversos agentes en todos los niveles; ... p. <Literal adicionado por el Artículo 2º de la Ley 797 de 2003. CONDICIONALMENTE exigible. El nuevo texto es el siguiente:> Los afiliados que al cumplir la edad de pensión no reúnan los demás requisitos para tal efecto, tendrán derecho a una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de acuerdo con el régimen al cual estén afiliados y de conformidad con lo previsto en la presente ley.</p>	

	ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	ALCALDIA DE FUSAGASUGA Al contestar dte Radicado I20202902 Id: 27935 Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 28-febrero-2020 12:25:52 Dependencia: DIRECCION DE GESTION HUMANA Origen: CREAMCY YASMIN MORENO MARTÍNEZ Destino: HUGO GOMEZ MORALES, MARIAN STEFANIA BONILLA RODRIGUEZ, MARIA ELENA CAMPOS QUIÑONES
Código: FO-GJ-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 4	Revisó: Director de Contratación	
Página 2 de 10	Aprobó: Comité técnico de calidad	

Reajuste de Pensiones. Artículo 14. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno. **Parágrafo.** <Parágrafo modificado por el artículo 138 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida de que tratan los artículos 80 y 82 de esta ley cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. El Gobierno nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) otorgará aval fiscal para estas coberturas

De igual manera, lo establecido en la Ley 549 de 1999 en su Artículo 1 Parágrafo 1, establece:

Cobertura de los Pasivos Pensionales. Artículo 1o. Con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años.

Para este efecto, se tomarán en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado y demás entidades del nivel territorial.

Para determinar la cobertura de los pasivos, se tomarán en cuenta tanto los recursos existentes en el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales a que se refiere el artículo 3o. de la presente ley, como aquellos que existan en los Fondos Territoriales de Pensiones, los patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas constituidos conforme a la ley y reglamentaciones correspondientes.

Parágrafo 1o. Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

Parágrafo 2o. Para efectos de esta ley, las reservas constituidas por las entidades descentralizadas, deberán estar respaldadas en todo momento por activos liquidables.

Cuotas Parte Pensionales, procedimiento para el cobro, prescripción e intereses. Circular Conjunta 069 de 2008.

Procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de las cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales.

Cajas, Fondos de Previsión Social, Entidades Administradoras del régimen de prima media, entidades reconocedoras de pensiones.

1. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES


La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1946, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1969.

Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:

“Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetar, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1946 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.

	ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación ALCALDIA DE FUSAGASUGA Al contestar cite Radicado I20202902 Id: 27935 Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 28-febrero-2020 12:25:52 Dependencia: DIRECCION DE GESTION HUMANA Origen: CREAMCY YASMIN MORENO MARTINEZ Destino: HUGO GOMEZ MORALES, MARIAN STEFANIA BONILLA RODRIGUEZ, MARIA ELENA CAMPOS QUINONES
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
Código: FO-GJ-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 4	Revisó: Director de Contratación	
Página 3 de 10	Aprobó: Comité técnico de calidad	

Con el "Proyecto de Resolución", se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte. Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva.

1. **2. CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:**

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

- a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y Decreto 1404 de 1999;
- b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;
- c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse.

- a) Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;
- b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo.

4. **3. PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES**

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto-ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de ley en lo siguiente: "Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones".

Por otra parte, las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro.

Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción pero por un término igual (es decir 3 años).

En conclusión la Ley 1066 de 2006 hace claridad sobre dos puntos, que la prescripción debe contarse a partir del pago de la mesada pensional y que este es de tres años.

Si bien es cierto el término de prescripción se interrumpe con la presentación de la cuenta de cobro, también lo es que para que dicho cobro proceda debe haberse constituido el título que fundamenta el cobro, que no es otro que la aceptación o reconocimiento de la cuota parte pensional o la ocurrencia del silencio administrativo positivo, que constituye la causa legal para el cobro.

5. **6. INTERESES GENERADOS SOBRE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES**

Respecto del cobro de intereses de las cuotas partes pensionales es de aclarar que se hacen exigibles a partir del pago de la mesada pensional; esto es, la tasa de interés prevista en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, se causa a partir de esa fecha y hasta el pago final por la entidad obligada. En estricto sentido, esta tasa de interés se aplica a la obligación durante todo el tiempo que esta se encuentre vigente y, por tanto, no hay diferencia entre interés corriente y moratorio.

Respecto del interés que devengan las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales con anterioridad a la vigencia de la Ley 1066 de 2006, es preciso señalar que de acuerdo con lo expuesto por la honorable Sala de Consulta y

	ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	ALCALDIA DE FUSAGASUGA Al contestar cite Radicado I20202902 Id: 27935 Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 28-febrero-2020 12:25:52 Dependencia: DIRECCION DE GESTION HUMANA Origen: CREAYCY YASMIN MORENO MARTÍNEZ Destino: HUGO GOMEZ MORALES, MARIAN STEFANIA BONILLA RODRIGUEZ, MARIA ELENA CAMPOS QUIÑONES
Código: FO-GJ-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 4	Revisó: Director de Contratación	
Página 4 de 10	Aprobó: Comité técnico de calidad	

Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 732 del 3 de octubre de 1995, en materia de intereses moratorios relacionados con los créditos a favor del Tesoro Público, se debe aplicar el artículo 9° de la Ley 68 de 1923 que establece un interés a la tasa del 12% anual desde que se hace exigible hasta que se verifique el pago.

Por ello a las obligaciones por cuotas partes pensionales, a partir de la vigencia de la **Ley 1066 de 2006** se les aplicara el DTF para cada mes de mora, para las cuotas partes pensionales anteriores a la vigencia de la citada ley se aplicara la Ley 68 de 1923, esto es un interés del 12% anual.

ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTÍCULO 823 SS.

1.3. Plan de Desarrollo y/o Plan de Gobierno

El Plan de Desarrollo Económico, social, ambiental y de obras públicas del Municipio de Fusagasugá: **"Juntos Sí Podemos"**, aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 100-02.01 - 11 DE 2016, cuyo objetivo es avanzar en la construcción de una Fusagasugá con oportunidades para todos, con mejor calidad de vida, ambientalmente responsable, honesta, saludable, segura, educativa y educadora, moderna y tecnológica a través de una administración, incluyente, eficiente, eficaz y transparente para contribuir a formar ciudadanos felices.

Es así que se definieron 5 Ejes Estratégicos estructurarte del Plan de Desarrollo **"JUNTOS SÍ PODEMOS"**, en coherencia con las 4 dimensiones sugeridas por el DNP, a saber: Dimensión social, Dimensión económica, Dimensión ambiental y Dimensión institucional, los cuales se articulan con los programas de la dimensión Institucional en el eje Un Gobierno para servir, estipulado en el artículo 43 del Acuerdo referenciado.

En efecto, se pretende fortalecer institucionalmente a la Administración municipal de Fusagasugá brindando servicios humanos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana en el control social a la gestión pública y garantizando condiciones adecuadas de seguridad y convivencia a los habitantes de todos los sectores del Municipio, a través del Mejoramiento y optimización de la gestión fiscal y financiera del Municipio, para lo cual se ejecutará lo siguiente:

Objetivo: Una gestión integral y eficiente para el fortalecimiento de los ingresos del Municipio, así como, el manejo de los gastos necesarios para el normal funcionamiento de la Administración, con el fin de lograr una estabilidad, sostenibilidad y eficiencia fiscal del Municipio.

Producto: Verificar y actualizar el 100% de la base de datos de las liquidaciones de cuotas partes pensionales

Indicador de producto: Porcentaje actualizado de la base de datos de las cuotas partes pensionales

Así las cosas, el artículo 48: Plan financiero – proyección de ingresos y gastos, Título III: Plan de Inversiones, establece "La Administración Municipal trabajará y liderará estrategias permanentes para el mejoramiento de los ingresos del Municipio, con el fin de mejorar el impacto de los programas contemplados en el Plan y cumplir y superar las metas planteadas".

1.4. Justificación de la Necesidad

Dentro del Plan de Desarrollo del municipio de Fusagasugá: **"Juntos Sí Podemos"** se constituye un compromiso de la Administración, implementar políticas y acciones permanentes encaminadas a mejorar la calidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con las entidades con las cuales debe concurrir por Cuotas Partes Pensionales y Bonos Pensionales, a fin de reducir el pasivo pensional, en cumplimiento a lo establecido en la ley.

El FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE FUSAGASUGÁ, se encuentra realizando actualización de la información del municipio, a fin de determinar el Pasivo Pensional, para ello requiere del servicio de un profesional para dar continuidad a los procesos que se deben adelantar como eje transversal, conjuntamente con las entidades tanto de orden territorial como nacional.


De igual manera, la Administración municipal desde el Fondo de Pensiones Territoriales, viene generando oportunidades para obtener recursos adicionales, es así como, desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de administrador del FONPET, facilita los medios para que las entidades territoriales puedan acceder a los recursos FONPET.

Con el objetivo de dar cumplimiento al Programa de Gobierno, se requiere de factor humano, entre otros, para continuar con la depuración del estado en que se encuentra el municipio de Fusagasugá frente al PASIVO PENSIONAL.

Labor que permitirá el pago de mesadas pensionales, cuotas partes pensionales, bonos pensionales, indemnizaciones sustitutivas de la pensión de vejez, así como, de libre inversión.


1.5. Conclusión

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace evidente para la administración municipal y en especial para la Dirección de Gestión Humana, la necesidad de contratar la prestación de servicios de un profesional que realice un diagnóstico y ejecute el trámite de depuración del estado financiero actual del FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE FUSAGASUGÁ, a fin de dar cumplimiento a la meta del plan de desarrollo municipal de actualizar el cien por ciento (100%) la base de datos de Pasivocol para determinar el pasivo pensional.

	ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación ALCALDIA DE FUSAGASUGA Al contestar cite Radicado I20202902 Id: 27935 Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 28-febrero-2020 12:25:52 Dependencia: DIRECCION DE GESTION HUMANA Origen: CREAMY YASMIN MORENO MARTÍNEZ Destino: HUGO GOMEZ MORALES, MARIAN STEFANIA BONILLA RODRIGUEZ, MARIA ELENA CAMPOS QUIÑONES
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
Código: FO-GJ-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 4	Revisó: Director de Contratación	
Página 5 de 10	Aprobó: Comité técnico de calidad	

Alimentar y actualizar el aplicativo Pasivocol con el propósito de lograr el objetivo propuesto para obtener acceso a los recursos FONPET.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	
2.1. TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios.
2.2. OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DIAGNOSTICAR Y EJECUTAR PLAN DE TRABAJO FRENTE AL TEMA FINANCIERO DEL FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE FUSAGASUGÁ
2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA	La prestación del servicio se debe realizar en el Municipio de Fusagasugá, en la Secretaría Administrativa, Dirección de Gestión Humana – Fondo de Pensiones Territoriales de Fusagasugá
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (08) MESES . Término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, la afiliación a ARL y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (04) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato.
2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El presupuesto oficial estimado para la contratación asciende a la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$22.344.000,00) M/CTE. , incluido impuestos de ley, el cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta al presente estudio, expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio de Fusagasugá.
2.6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO	El valor del contrato será pagado al contratista en Ocho (08) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de: valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.793.000,00) M/CTE. Lo anterior, previo a la presentación del informe de actividades por el Contratista y recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y ARL y los demás documentos correspondientes. Los pagos se realizarán previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato. El municipio de Fusagasugá, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos se realizarán al contratista en la Secretaría de Hacienda, por el sistema automático de pago. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.
2.7. SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA	La supervisión estará a cargo del Director de Gestión Humana, Dr. HUGO GÓMEZ MORALES o quien haga sus veces quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) verificar y aprobar los pagos en la plataforma SECOP II

	ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación ALCALDIA DE FUSAGASUGA Al contestar cite Radicado I20202902 Id: 27935 Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 28-febrero-2020 12:25:52 Dependencia: DIRECCION DE GESTION HUMANA Origen: CREAMCY YASMIN MORENO MARTINEZ Destino: HUGO GOMEZ MDRALES, MARIAN STEFANIA BONILLA RODRIGUEZ, MARIA ELENA CAMPOS QUITONES
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
Código: FO-GJ-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 4	Revisó: Director de Contratación	
Página 6 de 10	Aprobó: Comité técnico de calidad	

2.8. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

De conformidad con las actividades a ejecutar, la Administración Municipal requiere contratar la prestación de servicios a una persona natural que cumpla el siguiente perfil:

Persona natural con TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO, áreas administrativas y afines para la cual será contratado. Sin experiencia.

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones.

2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar plan de trabajo y cronograma de actividades para la ejecución del contrato que sirva de base al supervisor para la evaluación y avance de ejecución del contrato.
2. Identificar el estado de cuenta de los fondos o entidades de pensiones con las que el municipio de Fusagasugá tienen obligaciones de concurrencia y viceversa.
3. Verificar y actualizar las liquidaciones de obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales y/o de Bonos pensionales.
4. Verificar estado de cuentas (notas crédito y débito) sistema operativo SINFA.
5. Verificar los soportes de pago que permitan determinar las deudas del municipio con las entidades concurrentes para su consolidación.
6. Registrar la información de los funcionarios de la administración municipal al aplicativo PASIVOCOL.
7. Elaborar Matriz del las cuentas de cobro y pago del FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE FUSAGASUGÁ, frente a la actualización de las obligaciones pensionales.
8. Verificar las bases de datos de las entidades concurrentes con las del Municipio de Fusagasugá, con respecto a las liquidaciones de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales.
9. Identificar los estados financieros y estado de las cuotas partes pensionales.
- i. Apoyar en la verificación de las liquidaciones de las Incapacidades mayor a 180 días.
10. Registrar información de los trámites realizados de cuotas partes pensionales en la plataformas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. PASIVOCOL
11. Mantener informada a la dirección de Gestión Humana sobre el avance del proceso.
12. El Contratista debe mantener al día la publicación de los pagos en la plataforma SECOP II

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república.
2. Prestar los servicios objeto del contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo de las obligaciones.
4. Cumplir con las metas del Contrato.
5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
10. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
12. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social.
13. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.
14. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.

El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

- a. Procurar el cuidado integral de su salud.
- b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
- c. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades

	ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación ALCALDÍA DE FUSAGASUGA Al contestar cite Radicado I20202902 Id: 27935 Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 28-febrero-2020 12:25:52 Dependencia: DIRECCION DE GESTION HUMANA Origen: CREAYCY YASMIN MORENO MARTÍNEZ Destino: HUGO GOMEZ MORALES, MARIAN STEFANIA BONILLA RODRIGUEZ, MARIA ELENA CAMPOS QUIÑONES
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
Código: FO-GJ-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 4	Revisó: Director de Contratación	
Página 7 de 10	Aprobó: Comité técnico de calidad	

	laborales. d. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contra-tantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). f. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. g. Las demás disposiciones que en la materia reglamente el Decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo.
2.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión
2.11. LIQUIDACION DEL CONTRATO	La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." Art 217 del Estatuto Anti tramites Decreto 019 de 2012.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Contratación Directa - Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 literal h, y artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La metodología de análisis que soporta el valor estimado del contrato se realizó con base en:

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 536 de 2019, para **PERFIL PROFESIONAL UNIVERSITARIO I: CONTADOR PÚBLICO**, Persona natural con título de Contador Público, área administrativa y afines para la cual será contratado. Sin experiencia.

El Artículo 3° de la Resolución No. 536 de 2019, Las tarifas establecidas en la presente resolución serán actualizadas anualmente a partir del primero (1°) de enero de cada año con la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor) del año inmediatamente anterior publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); cuyo valores se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones.


Origen de los recursos:

DEPENDENCIA	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE	VALOR	ORIGEN DEL RECURSO	RECURSOS DE INVERSIÓN O FUNCIONAMIENTO	BANCO DE PROYECTOS
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	2131401	HONORARIOS	\$22.344.000	R.P.	FUNCIONAMIENTO	N/A

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

De conformidad con las actividades a ejecutar la administración municipal requiere contratar una **PERSONA NATURAL** con **TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO**, área administrativa y afines para la cual será contratado. Sin experiencia.

6. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESOS PREVISIBLES QUE PUE DAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

	ESTUDIOS PREVIOS		Espacio exclusivo para el rótulo de radicación ALCALDIA DE FUSAGASUGA Al contestar cite Radicado I20202902 Id: 27935 Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 28-febrero-2020 I2:25:52 Dependencia: DIRECCION DE GESTION HUMANA Origen: CREAMCY YASMIN MDRENO MARTÍNEZ Destino: HUGO GOMEZ MORALES, MARIAN STEFANIA BONILLA RODRIGUEZ, MARIA ELENA CAMPOS QUIÑONES
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		
Código: FO-GJ-002	Elaboró: Dirección de Contratación		
Versión: 4	Revisó: Director de Contratación		
Página 8 de 10	Aprobó: Comité técnico de calidad		

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

DEFINICIÓN DE RIESGO

La Alcaldía Municipal - Dirección de Gestión Humana entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o ii) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitigación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual, en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican cómo interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras, pues se entiende que las partes contratarán suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

DISTRIBUCION DE RIESGOS

A continuación relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ACCIONES	NIVEL DE RIESGO
Falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades	Baja (X)	Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos	Baja
	Medio		Medio (X)
	Alta		Alta

CLASIFICACION DE LOS RIESGOS.

Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

TIPO DE RIESGO	Descripción del riesgo	Probabilidad de ocurrencia	Tasación	Asignación
Económicos	Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato	Bajo (0.1)	(0.1/1000) x valor contrato	Contratista
Operativos	Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información.	Medio 0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	Contratista
	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad	Medio (0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	Contratista

	ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación ALCALDÍA DE FUSAGASUGA Al contestar cite Radicado I20202902 Id: 27935 Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 28-febrero-2020 12:25:52 Dependencia: DIRECCION DE GESTION HUMANA Origen: CREAMCY YASMIN MORENO MARTÍNEZ Destino: HUGO GOMEZ MORALES, MARIAN STEFANIA BONILLA RODRIGUEZ, MARIA ELENA CAMPOS QUIÑONES
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
Código: FO-GJ-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 4	Revisó: Director de Contratación	
Página 9 de 10	Aprobó: Comité técnico de calidad	

	<i>Daños en materiales, bases de datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado</i>	Medio (0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	Contratista
Sociopolíticos	<i>Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato</i>	Bajo (0.2)	0.2/1000 x valor contrato	Municipio
Hechos de las cosas	<i>Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas</i>	Bajo (0.2)	0.2/1000 x valor contrato	Municipio
TIPIFICACION DEL RIESGO		CONTRATISTA		MUNICIPIO
El incumplimiento en la ejecución del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.		50%		50%

7. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir en favor del municipio una garantía única la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

RIESGO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato.	10% del Valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más



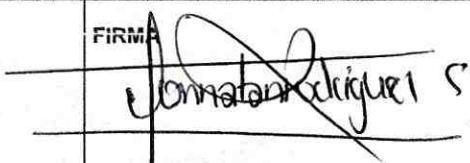
En caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.


El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. El municipio podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas

8. LA INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

La presente contratación no cuenta con acuerdos suscritos entre la nación o sus entidades descentralizadas y particulares; como tampoco con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional; convenios necesarios para la operación de la OIT; convenios con UNESCO y la OIM; convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.

FIRMAS.

FUNCIONARIO QUIEN PROYECTA EL DOCUMENTO	SECRETARIOS – JEFES – ASESORES	Vo. Bo. ORDENADOR DEL GASTO
Nombre: MARIA ELENA CAMPOS QUIÑONES	Nombre: HUGO GÓMEZ MORALES	DECRETO 056 DE 2020 Nombre: MARLON JONNATAN RODRIGUEZ GUTIERREZ
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Director de Gestión Humana	Cargo: Secretario de Hacienda
FIRMA	FIRMA	FIRMA
		

	ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
Código: FO-GJ-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 4	Revisó: Director de Contratación	
Página 10 de 10	Aprobó: Comité técnico de calidad	

GESTIÓN DOCUMENTAL: Original: Dirección de Contratación Nombre del archivo sistematizado: Proyectó: María Elena Campos Quiñones - Profesional Universitario/Dir.Gest.Hna. Revisó: Dora Yolima Díaz Torres - Secretaria Administrativa Revisó: Hugo Gómez Morales - Director de Gestión Humana Revisó: abogado asignado por la Dirección de contratación Marian Bonilla / Abogada Contratista Revisó: Director (a) de Contratación Creamcy Yasmin Moreno Martínez - Directora de Contratación
--